



IDENT.: CSN/PDT/SCN/0708/01

REV.: 2
SUPL.:

SUPLEMENTOS				
-------------	--	--	--	--

TITULO: PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA EMISIÓN DE UNA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA REGULAR EL PROCESO DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS DE LAS CENTRALES NUCLEARES Y LA FÁBRICA DE JUZBADO

ANEXOS:

- I: Propuesta de ITC para regular el proceso de revisión del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos de las Centrales Nucleares
- II: Propuesta de ITC para regular el proceso de revisión del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos de la Fábrica de Combustible de Juzbado

**PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA EMISIÓN DE UNA
INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA REGULAR EL PROCESO DE
REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS DE LAS
CENTRALES NUCLEARES Y LA FÁBRICA DE JUZBADO**

1. ASUNTO

Propuesta de emisión de una Instrucción Técnica Complementaria sobre las condiciones que requieren la apreciación favorable del CSN de las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos de las centrales nucleares y la fábrica de Juzbado.

2. ANTECEDENTES

El apartado h. del Artículo 20 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas aprobado por Real Decreto 35/2008, de 18 de enero, requiere para la solicitud de la Autorización de Explotación de las Instalaciones Nucleares la presentación, entre otros documentos, de un Plan de Gestión de Residuos Radiactivos, que incorpore, en su caso los contratos establecidos con empresas gestoras e incluya, entre otros conceptos, un sistema para su posible desclasificación.

Entre los Límites y Condiciones sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica asociados a las renovaciones de las Autorizaciones de Explotación, la condición 3 hace referencia a que la explotación de la instalación se realiza de acuerdo con una serie de documentos, en la revisión vigente en el momento de la autorización, siguiendo el proceso de actualización que se indica en la propia condición.

El apartado de la condición 3 que hace referencia al Plan de Gestión de Residuos Radiactivos especifica lo siguiente:

“Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos podrán llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, excepto en aquellos casos que se señalen en las instrucciones técnicas complementarias (ITC) del Consejo de Seguridad Nuclear. En estos casos se requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.”

Con motivo de la evaluación de una propuesta de revisión del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos de la Fábrica de Combustible de Juzbado, el área responsable de residuos de baja y media actividad emitió una Nota de Evaluación Técnica, adjuntando como Anexo el “sistema a seguir para las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos”, sistema común para todas las Instalaciones Nucleares que no tienen residuos de alta actividad.

Desde la Subdirección de Instalaciones Nucleares (SCN) se solicitó al área responsable de los residuos de alta actividad que completara en lo posible el contenido del Anexo citado en el punto anterior, de forma que se incluyeran las condiciones aplicables a aquellas modificaciones que requerirán la apreciación favorable de las revisiones del Plan en lo referente a la gestión del combustible gastado.

La reunión del Consejo de 12 de septiembre de 2007 abordó, dentro del Orden del día, la toma de decisión sobre la propuesta de las Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC) para regular el proceso de revisión del Plan de Gestión de Residuos de centrales nucleares y de la fábrica de Juzbado, de acuerdo con la Propuesta de Dictamen Técnico (PDT) CSN/PDT/SCN/TFCN/0708/01.

El Pleno analizó el contenido de la citada PDT, manifestando su acuerdo con el planteamiento general de la misma, aunque consideró necesario incluir una justificación más detallada de los supuestos en los que se requeriría la apreciación favorable del CSN para las modificaciones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos, por lo que acuerda aplazar este asunto, para que se presente una nueva propuesta de la DSN que incluya las observaciones indicadas.

El 14 de mayo de 2008, el Pleno del CSN acordó la aprobación de la guía de seguridad 9.3 sobre contenido y criterios para la elaboración de los Planes de gestión de residuos radiactivos de las Instalaciones nucleares, elaborada con la participación conjunta y el consenso de representantes de todas las empresas españolas que son titulares de instalaciones nucleares.

La publicación de esta guía se ha considerado en los informes que sostienen la justificación de esta propuesta.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

3.1 Informes técnicos

La propuesta se basa en los siguientes informes:

- CSN/TGE/ARAA/07/2001: “Informe justificativo sobre la propuesta de Instrucción Técnica Complementaria (ITC) para regular el proceso de revisión del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos (PRR)”.
- CSN/IGEN/ARBM/08/0106: “Propuesta de criterios técnicos para regular la revisión de los Planes de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible gastado de las CCNN y la Fábrica de combustible de Juzbado”.

En ambos informes se analiza la normativa aplicable y se exponen las bases de los criterios propuestos para considerar necesaria la apreciación favorable de las modificaciones al Plan de Gestión de Residuos Radiactivos, incluyendo el análisis de los mismos derivado de la publicación de la Guía de Seguridad del CSN 9.3 sobre contenido y criterios para la elaboración de los Planes de Gestión de Residuos Radiactivos de las Instalaciones nucleares.

3.2. Fundamentos de la propuesta

De acuerdo con el contenido de los Informes realizados se exponen a continuación los fundamentos de cada uno de los supuestos en los que se requeriría la apreciación favorable del CSN para las modificaciones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y combustible gastado, especificados en el punto anterior.

- ***La generación de tipos de residuos que difieran en su origen, naturaleza o características físico químicas o radiológicas de los incluidos en la revisión en vigor del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos.***

Se considera necesaria la apreciación favorable del CSN, antes de la entrada en vigor de modificaciones en el Plan de Gestión de Residuos Radiactivos debidas a la generación en la instalación de nuevos tipos de residuos radiactivos.

En este sentido, se entiende por un nuevo tipo de residuo radiactivo aquel que difiere en su origen, naturaleza, características físico químicas y radiológicas de aquellos que se generan en la instalación en un momento dado y que por lo tanto no están considerados de manera adecuada en el Plan de Gestión de Residuos Radiactivos vigente.

El nuevo tipo de residuo radiactivo que pudiera generarse, requerirá por parte del titular la modificación del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos en relación con la identificación del origen del residuo, su caracterización físico química y radiológica, la estimación de la producción anual previsible y la disponibilidad de almacenamiento, así como la adquisición de compromisos en relación con su gestión y con el nivel de la modalidad que se adopte para ella.

Este supuesto aplica a residuos de baja, media y alta actividad. En el caso de éstos últimos, se considera que la generación de un nuevo tipo de residuo radiactivo, el cambio de sus características físico-químicas puede causar interacción con la seguridad del almacenamiento temporal de la instalación productora, la seguridad o los criterios de aceptación de la instalación de almacenamiento definitivo o la instalación receptora final del residuo, considerando que la generación de un nuevo residuo o el cambio de vía de gestión afecta a las prácticas de la instalación, a los procedimientos, a los análisis realizados para demostrar que se cumplen las bases de diseño y/o los métodos de evaluación utilizados en dichos análisis, se estima que dicha “nueva situación” requeriría la apreciación favorable del CSN, de la correspondiente modificación del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos que traiga consigo.

- ***La selección de vías de gestión de los residuos radiactivos diferentes de las previstas en la revisión en vigor del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos o que supongan la alteración de los compromisos adquiridos por el titular en relación con las actuaciones de gestión.***

Las vías (modalidades) de gestión de los residuos radiactivos son el conjunto de operaciones sucesivas que se inician desde la generación del residuo y que permiten ofrecer una solución medioambiental aceptable. Entre las operaciones referidas se encuentran la recolección, la segregación, la recuperación de materiales o elementos reutilizables y el depósito o almacenamiento definitivo de los residuos radiactivos.

La Guía de Seguridad 9.3 del CSN establece una categorización de las modalidades de gestión en diferentes niveles (0, 1, 2, 3) y señala como preferidas aquellas modalidades de gestión de nivel más bajo:

Nivel 0. En este nivel de gestión se encuentran los residuos radiactivos para los que estén previstas actuaciones que permitan valorizarlos o reciclarlos dentro de los procesos de la propia instalación.

Nivel 1. En este nivel de gestión se encuentran los residuos radiactivos para los que estén previstas actuaciones que permitan valorizarlos o reciclarlos fuera de los procesos de la instalación, mediante una actividad autorizada.

En este nivel, se considera también la gestión convencional de aquellos materiales residuales de muy baja actividad, para los que se disponga de autorización de desclasificación.

Nivel 2. En este nivel de gestión se encuentran los residuos radiactivos para los que se dispone de documentos y acuerdos con un gestor autorizado que avalen su aceptación en una instalación de almacenamiento definitivo.

Nivel 3. En este nivel de gestión se encuentran los residuos radiactivos que no disponen de una vía de gestión implantada y que están a la espera de la definición y aplicación de actuaciones para su gestión posterior.

El Plan de Gestión de Residuos Radiactivos debe presentar el nivel de modalidad de gestión seleccionado para cada uno de los residuos que se generen en la instalación y los compromisos del titular para llevar a cabo actividades de mejora que permitan alcanzar niveles mas bajos en las modalidades de gestión.

Este aspecto es fundamental en el caso de los residuos que se encuentren en la modalidad de gestión de nivel 3 y que no dispongan de solución de gestión.

El Plan de Gestión de Residuos Radiactivos en vigor deberá ir modificándose a medida que el titular de la instalación vaya cumpliendo los compromisos adquiridos por lo que se refiere a la gestión de un determinado residuo o a las mejoras en la misma. Estas revisiones deberán llevarse a cabo por el titular periódicamente para actualizar el documento y deberán remitirse al CSN.

En el caso de que las revisiones sean debidas a situaciones no previstas, o supongan la alteración de los compromisos adquiridos en el Plan de Gestión de Residuos Radiactivos en vigor, deberán someterse a la apreciación del CSN.

En relación con la gestión del combustible gastado, se aplicaría el criterio siguiente, que se puede considerar equivalente.

- ***En el caso de las centrales nucleares, la selección de otras modalidades de gestión del combustible gastado diferentes de las previstas en la revisión en vigor del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos o que supongan la alteración de los compromisos adquiridos por el titular en relación con actuaciones de gestión.***

El cambio en la gestión del combustible gastado debe llevar implícito el seguimiento de los avances técnicos, normativos y de investigación en el ámbito internacional, o bien los propios desarrollos de ENRESA para la gestión a medio y largo plazo del mismo.

El cambio de modalidad de gestión del combustible gastado implantada o el planteamiento de la misma, no puede llevar asociado soluciones para la gestión del mismo y para los residuos de alta actividad, sin estar integrada en el Plan de Gestión de Residuos Radiactivos vigente.

Los criterios que recoge la Guía de Seguridad 9.3 sobre el contenido del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos abarcan el estudio de las alternativas de los sistemas y procesos de gestión y de las mejoras en los mismos. La justificación de la idoneidad de la gestión actual o de la necesidad de

implantar mejoras o la planificación de los estudios para la implantación de las mejoras identificadas, se deberían apreciar favorablemente por el CSN.

En la actualidad, salvo la central nuclear de Trillo, el resto de centrales en operación disponen de una única modalidad de gestión del combustible gastado, el almacenamiento en húmedo en las piscinas asociadas al diseño inicial de la central.

Así pues el paso a otra modalidad de gestión, por ejemplo, en contenedores en la propia instalación o el almacenamiento temporal en seco en una instalación centralizada, requiere la preparación y desarrollo de una serie de actividades importantes que, se entienden, debieran figurar en el Plan de Gestión de Residuos Radiactivos previa apreciación favorable del CSN.

En el corto plazo, el cambio de modalidad exige la caracterización del combustible, actividad que realiza el titular, con objeto de determinar el estado en el que se encuentran los elementos combustibles y determinar las acciones que se requieran para aquellos combustibles que deban ser gestionados de una forma especial o distinta de la que se realiza con el combustible intacto. El resultado de dicha caracterización del combustible influirá sobre el diseño y aprobación de la instalación de almacenamiento temporal.

- ***En el caso de las centrales nucleares y la fábrica de Juzbado, las modificaciones de la instalación que supongan variaciones significativas en las cantidades de los residuos radiactivos generados o variaciones de la capacidad de cualquiera de las instalaciones de almacenamiento de combustible gastado.***

Durante la vida operativa de la instalación pueden producirse modificaciones que den lugar a la generación de residuos radiactivos en cantidades superiores a las previstas inicialmente, esta situación se considera contraria al principio básico de la minimización y requeriría un análisis justificativo de la misma, teniendo en cuenta el criterio de “la justificación de la idoneidad de la gestión actual o de la necesidad de implantar mejoras”.

Las modificaciones que lleven consigo variaciones significativas en la cantidad de residuos radiactivos generada, supondrán por lo general la ampliación de la capacidad existente para su almacenamiento temporal en la instalación o bien la construcción de nuevos almacenamientos. Si los residuos que se generen como consecuencia de la modificación además difieren en su naturaleza o características físico químicas y radiológicas de aquellos que se generaban en la instalación anteriormente, se estaría en el primer supuesto.

Si esta situación se produjera, se considera relevante para su control por el CSN, de manera que deba ser apreciada favorablemente la correspondiente modificación del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos que traiga consigo.

En relación a la variación en la capacidad de almacenamiento de combustible gastado (tanto disminución de la capacidad útil como el aumento, si fuere posible) interrelaciona el principio de la interdependencia entre etapas de gestión, los planes de los distintos gestores y los planes generales de gestión de residuos radiactivos, en conjunto. Por consiguiente, se considera más que justificado la inclusión de esta situación entre las que requerirían la apreciación favorable del CSN a la revisión del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos.

4. OTROS CRITERIOS QUE SE PROPONEN CONSIDERANDO EL ALCANCE DE LA GUÍA DE SEGURIDAD 9.3 DEL CSN.

La guía 9.3 establece la clasificación de la instalación en zonas de residuos con los siguientes objetivos:

- Conocer el origen de los residuos radiactivos.
- Identificar y diferenciar las zonas en las que se pueden generar residuos radiactivos o materiales residuales con contenido radiactivo susceptibles de desclasificación, de las zonas en las que se generan residuos convencionales.
- Permitir una buena segregación de los materiales residuales para facilitar su gestión posterior.
- Garantizar que no se gestionan residuos radiactivos por vías convencionales.

La clasificación en zonas de residuos consiste en dividir las instalaciones en dos tipos de zona:

- Las “Zonas de Residuos Radiactivos y materiales residuales con contenido radiactivo susceptibles de desclasificación” (ZRR), dentro de las cuales los residuos o materiales generados o almacenados pueden encontrarse contaminados o activados.
- Las “Zonas de Residuos Convencionales” (ZRC), dentro de las cuales los residuos generados o almacenados no son susceptibles de encontrarse ni contaminados ni activados. Los residuos procedentes de estas zonas se denominan en el contexto de la guía “residuos convencionales”.

Los criterios que se proponen se refieren a la regulación de las modificaciones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos asociadas a la clasificación de la instalación en zonas de residuos.

La clasificación de la instalación en zonas de residuos puede sufrir modificaciones que cabe clasificar en dos tipos:

- Las evoluciones temporales, que permiten volver a la clasificación inicial después de un periodo de tiempo limitado, y
- Las evoluciones definitivas, que suponen una modificación definitiva de la clasificación vigente.

Toda modificación, aún temporal, de la clasificación en zonas de residuos debe ser oportunamente registrada por el titular de la instalación.

Las evoluciones definitivas suponen, en cualquier caso, una modificación de la clasificación de referencia inicial contenida en el Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y, por consiguiente, darán lugar a una revisión de dicho documento.

En el Plan de Gestión de Residuos Radiactivos se incluirán los planos que indiquen la localización de las zonas de residuos de la instalación, de acuerdo con la clasificación establecida.

Se presentará la metodología establecida en la instalación para llevar a cabo la clasificación de zonas y su posible evolución, incluyéndose las referencias de los procedimientos en los que se desarrolla la misma.

Se presentarán las referencias y el alcance de los procedimientos que aplican a la gestión de las zonas de residuos (modificaciones temporales y definitivas, control de los residuos procedentes de ZRC, desviaciones, tratamiento de incidencias en la clasificación, etc.).

Las variaciones de los criterios establecidos en la metodología para la clasificación de la instalación en zonas de residuos darán lugar a una modificación del Plan de Gestión de Residuos.

Con respecto a las modificaciones asociadas a la clasificación de la instalación en zonas de residuos se proponen que requieran la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor, las siguientes modificaciones:

- ***Las modificaciones en la metodología para la clasificación de la instalación en zonas de residuos que afecten a los criterios para su establecimiento, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones temporales de las zonas y su retorno a la clasificación inicial, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones definitivas de las zonas, y***
- ***Las modificaciones que supongan la evolución definitiva de una zona clasificada como “zona de residuos radiactivos” a una zona clasificada como “zona de residuos convencionales”.***

5. CONCLUSIONES Y ACCIONES

A la vista de las evaluaciones realizadas en relación con las modificaciones a los Planes de Gestión de Residuos Radiactivos de las Instalaciones Nucleares, se propone la emisión de la Instrucción Técnica complementaria (ITC) con el siguiente contenido:

a) Para las Centrales Nucleares

Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos requieren apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor, en los siguientes casos:

- Generación de tipos de residuos que difieran en su origen, naturaleza o características físico químicas o radiológicas de los incluidos en la revisión en vigor del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos.
- Selección de vías de gestión de los residuos radiactivos o del combustible gastado diferentes de las previstas en la revisión en vigor del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos o que supongan la alteración de los compromisos adquiridos por el titular en relación con las actuaciones de gestión.
- Modificaciones de la instalación que supongan variaciones significativas en las cantidades de los residuos radiactivos generados, en las actividades de gestión de los mismos, o variaciones de la capacidad de cualquiera de las modalidades de almacenamiento de combustible gastado implantadas.
- Las modificaciones en la metodología para la clasificación de la instalación en zonas de residuos que afecten a los criterios para su establecimiento, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones temporales de las zonas y su retorno a la clasificación inicial, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones definitivas de las zonas, y

- Las modificaciones que supongan la evolución definitiva de una zona clasificada como “zona de residuos radiactivos” a una zona clasificada como “zona de residuos convencionales”.

Como anexo I se incluye la propuesta de ITC a las CCN

b) Para la Fábrica de Elementos Combustibles de Juzbado

Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos requieren apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor, en los siguientes casos:

- Generación de tipos de residuos que difieran en su origen, naturaleza o características físico químicas o radiológicas de los incluidos en la revisión en vigor del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos.
- Selección de vías de gestión de los residuos radiactivos diferentes de las previstas en la revisión en vigor del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos o que supongan la alteración de los compromisos adquiridos por el titular en relación con las actuaciones de gestión.
- Modificaciones de la instalación que supongan variaciones significativas en las cantidades de los residuos radiactivos generados o en las actividades de gestión de los mismos.
- Las modificaciones en la metodología para la clasificación de la instalación en zonas de residuos que afecten a los criterios para su establecimiento, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones temporales de las zonas y su retorno a la clasificación inicial, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones definitivas de las zonas, y
- Las modificaciones que supongan la evolución definitiva de una zona clasificada como “zona de residuos radiactivos” a una zona clasificada como “zona de residuos convencionales”.

Como anexo II se incluye la propuesta de ITC a la Fábrica de Combustible nuclear de Juzbado.

ANEXO I

Propuesta de ITC para regular el proceso de revisión del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos de las Centrales Nucleares.

DESTINATARIO

ASUNTO: INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA REGULAR EL PROCESO DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS DE LA CENTRAL NUCLEAR DE

En el apartado 5 de la condición 3 de la Autorización de Explotación en vigor que hace referencia al Plan de Gestión de Residuos Radiactivos se especifica que: “Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos podrán llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, excepto en aquellos casos que se señalen en las instrucciones técnicas complementarias (ITC) del Consejo de Seguridad Nuclear. En estos casos se requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor”

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de ---- de ----- de 2008, basado en el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y en lo previsto en la condición 3 del Anexo ___ a la Orden Ministerial de fecha ___de ____ de 200_ por la que se concede a la central la Autorización de Explotación en vigor, ha acordado establecer la Instrucción Técnica Complementaria que figura en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado a) del artículo 2º de la Ley 15/1980, modificado por la Ley 33/2007, de 7 de noviembre, y el Artículo 6.4 del Real Decreto 1836/1999, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación del mismo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 46 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, según lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999 de 13 de Enero.

Madrid, xx de xxxx de 2008

LA SECRETARIA GENERAL

Purificación Gutiérrez López

ANEXO

Instrucción técnica complementaria asociada a la Condición 3.5 referente a las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos:

Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos requieren apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor, en los siguientes casos:

- Generación de tipos de residuos que difieran en su origen, naturaleza o características físico químicas o radiológicas de los incluidos en la revisión en vigor del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos.
- Selección de vías de gestión de los residuos radiactivos o del combustible gastado diferentes de las previstas en la revisión en vigor del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos o que supongan la alteración de los compromisos adquiridos por el titular en relación con las actuaciones de gestión.
- Modificaciones de la instalación que supongan variaciones significativas en las cantidades de los residuos radiactivos generados, en las actividades de gestión de los mismos, o variaciones de la capacidad de cualquiera de las modalidades de almacenamiento de combustible gastado implantadas.
- Las modificaciones en la metodología para la clasificación de la instalación en zonas de residuos que afecten a los criterios para su establecimiento, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones temporales de las zonas y su retorno a la clasificación inicial, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones definitivas de las zonas, y
- Las modificaciones que supongan la evolución definitiva de una zona clasificada como “zona de residuos radiactivos” a una zona clasificada como “zona de residuos convencionales”.

ANEXO II

Propuesta de ITC para regular el proceso de revisión del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos de la Fábrica de Combustible de Juzbado.

ENUSA INDUSTRIAS AVANZADAS, S.A.

Ctra.

37115-JUZBADO (SALAMANCA)

ASUNTO: INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA REGULAR EL PROCESO DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS DE LA FÁBRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES DE JUZBADO.

El apartado 5 de la condición 3 de la séptima prórroga de la Autorización de Explotación que hace referencia al Plan de Gestión de Residuos Radiactivos especifica que: “Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos podrán llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, excepto en aquellos casos que se señalen en las instrucciones técnicas complementarias (ITC) del Consejo de Seguridad Nuclear. En estos casos se requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.”

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de ---- de ----- de 2008, basado en el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y en lo previsto en la condición 3 del Anexo ___ a la Orden Ministerial de fecha ___ de ____ de 200_ por la que se concede a la central la Autorización de Explotación en vigor, ha acordado establecer la Instrucción Técnica Complementaria que figura en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado a) del artículo 2º de la Ley 15/1980, modificado por la Ley 33/2007, de 7 de noviembre, y el Artículo 6.4 del Real Decreto 1836/1999, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación del mismo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 46 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, según lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999 de 13 de Enero.

Madrid, xx de XXXX de 2008

LA SECRETARIA GENERAL

Purificación Gutiérrez López

ANEXO

Instrucción técnica complementaria asociada a la Condición 3.5 referente a las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos:

Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos requieren apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor, en los siguientes casos:

- Generación de tipos de residuos que difieran en su origen, naturaleza o características físico químicas o radiológicas de los incluidos en la revisión en vigor del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos.
- Selección de vías de gestión de los residuos radiactivos diferentes de las previstas en la revisión en vigor del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos o que supongan la alteración de los compromisos adquiridos por el titular en relación con las actuaciones de gestión.
- Modificaciones de la instalación que supongan variaciones significativas en las cantidades de los residuos radiactivos generados o en las actividades de gestión de los mismos.
- Las modificaciones en la metodología para la clasificación de la instalación en zonas de residuos que afecten a los criterios para su establecimiento, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones temporales de las zonas y su retorno a la clasificación inicial, o a los criterios para llevar a cabo las evoluciones definitivas de las zonas, y
- Las modificaciones que supongan la evolución definitiva de una zona clasificada como “zona de residuos radiactivos” a una zona clasificada como “zona de residuos convencionales”.